

19

tas Generales , y Provinciales , y Servicios de Mi-  
 llones , Fieles , Cogedores , Arrendadores , Adua-  
 neros , Dezmeros , Portazgueros , Guardas , y Di-  
 Putados de Gremios , Veedores , y Tratantes de  
 estos mis Reynos , y Señoríos , y á otros quales-  
 quier Jueces , Justicias , y Personas de ellos obser-  
 ven , y hagan observar inviolablemente la generali-  
 dad de las franquicias que van expresadas para todas  
 las Fábricas de Lana del Reyno en esta mi Real  
 Cédula , sin permitir se contravenga en todo , ni en  
 parte alguna , con ningun pretexto , excusa , ó moti-  
 vo que tenga , baxo la pena de quinientos ducados  
 de vellon , y demás que dexo al arbitrio de mi Jun-  
 ta General de Comercio , y moneda : Que asi es mi  
 voluntad : Y que de esta mi Real Cédula se tome  
 razon en las Contadurías Generales de Valores , y  
 Distribucion de mi Real Hacienda : En la Conta-  
 duría General de los Servicios de Millones : En las  
 Contadurías principales de Rentas Generales , y Pro-  
 vinciales de Madrid ; y en las Contadurías de los  
 Reynos , y Provincias de España , donde mas con-  
 venga. Fecha en San Lorenzo el Real á diez y ocho  
 de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve. =  
 YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro  
 Señor. = Don Luis de Alvarado. = Rubricada de  
 los Señores de la Junta General de Comercio , y  
 Moneda.

To-

